



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 325/2010

(Sección 1ª)

La Laguna, a 18 de mayo de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.S.R., en nombre y representación de F.F., S.L., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 283/2010 ID)\*.*

## FUNDAMENTOS

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular de El Hierro tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al deficiente funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias. La solicitud ha sido remitida por el Presidente del Cabildo Insular de El Hierro, de conformidad con lo establecido en el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El representante de la empresa afectada en su escrito de reclamación señala que el 4 de noviembre de 2009, circulaba con el vehículo de su mandante, debidamente autorizado para ello, por la carretera HI-550, cuando una cuadrilla de operarios del Servicio Insular de Carreteras estaba realizando unos trabajos en la misma, momento en el que saltó una piedra que colisionó contra su vehículo, causándole daños por valor de 132,37 euros.

---

\* PONENTE: Sr. Díaz Martínez.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación la legislación de régimen local, específicamente el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y las normas reguladoras del servicio público de referencia.

## II

1. En relación con el procedimiento, éste se inició con la presentación del escrito de reclamación el día 4 de noviembre de 2009, tramitándose de forma adecuada.

El 13 de abril de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución.

2. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

La empresa afectada es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haberse producido daños en el vehículo, que se entienden derivados del funcionamiento del servicio público. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC. La representación con la que actúa ha quedado acreditada (art. 32 LRJAP-PAC).

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Cabildo Insular de El Hierro, como Administración responsable de la gestión del servicio público en cuya prestación, presuntamente, se ha producido el daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente e individualizado en las personas de los interesados, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

### III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación de la empresa interesada, ya que el Instructor entiende que, en este supuesto, se dan todos los requisitos exigidos para imputar al Cabildo Insular la responsabilidad patrimonial dimanante del hecho lesivo.

2. En el presente asunto, el hecho lesivo está debidamente acreditado en virtud del informe del Servicio, pues se confirma que el accidente se causó por la actuación incorrecta de una de sus cuadrillas, en el modo referido por el reclamante.

Así mismo, los desperfectos están acreditados través de la documentación obrante en el expediente.

3. En lo que respecta al funcionamiento del servicio público, se realizaron las labores propias del mismo sin adoptar unas medidas de seguridad adecuadas para impedir que se causaran daños a los usuarios, lo que implica un inadecuado funcionamiento del mismo.

Por ello, en este caso, se ha demostrado la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño alegado por la empresa interesada, no apreciándose la existencia de concausa, por lo que la responsabilidad de la Administración es plena.

4. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación de la interesada, es conforme a Derecho en virtud de las razones expuestas.

A la interesada le corresponde la indemnización solicitada y propuesta otorgar, ascendente a 132,37 euros, que está debidamente justificada, debiendo actualizarse, en su caso, la cuantía de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

## CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación, es conforme a Derecho, debiendo indemnizar el Cabildo Insular de El Hierro a la empresa afectada en la forma expuesta en el Fundamento III.4.